

**DIRECCIÓN DE BOSQUES
INFORME DE REVISIÓN**

Informe Nro. MAAE-DB-2022-IO-010

DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, 21 de abril de 2022

1. DATOS GENERALES

Numero de Trámite:	MAAE-RA-2022-426719	
Nombre del Proyecto o Actividad:	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA 14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 kV, ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO	
Intersección del proyecto:	BOSQUES PROTECTORES: DAULE - PERIPA	
Razón Social del operador del proyecto:	EMPRESA ELECTRICA PUBLICA ESTRATEGICA CORPORACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP	
Superficie del proyecto en (ha):	60.22721	
Ubicación:	MANABÍ - EL CARMEN - EL PARAISO LA 14 (CAB EN EL PARAISO)	
Técnico encargado de la revisión DB:		
Nombres y Apellidos	Área	Cargo
Iliana Lourdes Ochoa Luzuriaga	Dirección de Bosques	Especialista en Normativa Forestal 1

2. ANTECEDENTES

Mediante trámite SUIA Nro. MAAE-RA-2022-426719, la EMPRESA ELECTRICA PUBLICA ESTRATEGICA CORPORACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP, remite la documentación concerniente al "INFORME DE VIABILIDAD AMBIENTAL DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA 14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 Kv, ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO", ubicado en las provincias de Los Ríos, Santo Domingo y Manabí; a fin de que se realice el análisis y pronunciamiento en el ámbito de competencias de la Dirección de Bosques.

3. OBJETIVO

Objetivo General:

Revisar el "INFORME DE VIABILIDAD AMBIENTAL DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA 14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 Kv, ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO", a fin de emitir el pronunciamiento sobre la actividades a efectuarse en el mismo considerando la intersección con áreas de Bosque y Vegetación Protectores en cumplimiento de lo que establece el artículo 424 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.

Objetivos Específicos:

Revisar la descripción de las actividades del proyecto y determinar si las medidas planteadas para el manejo de los impactos o afectaciones hacia el Bosque Protector Daule-Peripa son aplicables.

Determinar mediante el informe de revisión si los parámetros técnicos a ser cumplidos por el operador en la ejecución del proyecto cumplen con los estándares técnicos y normativa vigente para el otorgamiento de viabilidad ambiental.

4. MARCO LEGAL APLICABLE

Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.

Art. 289. Actividades permitidas- Las actividades que se realicen en bosques y vegetación protectores deben ser acordes al ordenamiento territorial, uso del suelo y zonificación, observando las disposiciones establecidas en la declaratoria del bosque protector y su plan de manejo integral, así como la normativa ambiental aplicable.

En los bosques y vegetación protectores de dominio privado que cuenten con cobertura vegetal natural, está permitido el aprovechamiento de los recursos forestales maderables y no maderables exclusivamente bajo mecanismos de manejo forestal sostenible. En los bosques y vegetación protectores de dominio público, donde existan propietarios privados, se permite

realizar actividades de manejo forestal sostenible.

Se permitirá la implementación de actividades productivas sostenibles, así como la ejecución de proyectos, obras o actividades públicas o privadas que requieran una autorización administrativa ambiental, incluyendo las obras públicas prioritarias y proyectos de sectores estratégicos, siempre que no comprometan las funciones de los Bosques y Vegetación Protectores.

En los bosques y vegetación protectores no se permitirá el establecimiento de plantaciones de producción que conlleven conversión legal o cambio de uso en áreas de bosques y vegetación natural.

La Autoridad Ambiental Nacional determinará mediante norma técnica, las prácticas o medidas que favorezcan la restauración ecológica de los Bosques y Vegetación Protectores, priorizando la regeneración natural o actividades de reforestación, así como las actividades que no afecten la funcionalidad y estructura de los bosques o vegetación herbácea o arbustiva.

Art. 424. Informe de viabilidad ambiental.- Se requerirá el informe de viabilidad ambiental de la Autoridad Ambiental Nacional cuando los proyectos, obras o actividades intersequen con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal Nacional y zonas intangibles, mismo que contendrá los parámetros mínimos que deberán cumplirse para el otorgamiento de la autorización ambiental.

En los casos en que los proyectos, obras o actividades intersequen con zonas intangibles, se deberá contar con el pronunciamiento del organismo gubernamental competente, cuyo pronunciamiento deberá ser remitido en el término de treinta (30) días.

Una vez que el operador ha ingresado la información para el proceso de regularización ambiental a través del Sistema Único de Información Ambiental, y en el caso de que el proyecto, obra o actividad intersequen con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, la unidad de la administración del área protegida emitirá, en el término de (10) días, el informe viabilidad ambiental que determine la factibilidad de la realización de la obra, proyecto o actividad.

La Autoridad Ambiental Nacional emitirá la norma técnica en la que se definirán los criterios y lineamientos para emitir el pronunciamiento de viabilidad ambiental de un proyecto, obra u actividad dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal Nacional y zonas intangibles.

5. RESULTADOS DE REVISIÓN

Revisada la documentación ingresada al trámite SUIA Nro. MAAE-RA-2022-426719 se determina lo siguiente:

El proyecto "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA 14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 Kv, ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO", está ubicado en las provincias Los Ríos, Santo Domingo y Manabí.

El Certificado de Intersección emitido mediante oficio Nro. MAAE-SUIA-RA-DRA-2022-00055 de 23 de marzo de 2022 determina que el proyecto "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA 14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 Kv, ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO" interseca con el Bosque y Vegetación Protectores Daule-Peripa.

El alcance geográfico del presente proyecto está dado por el trazado de la línea de Subtransmisión y la ubicación de sus subestaciones, las mismas que estarán situadas en Patricia Pilar, provincia de Los Ríos y en Paraíso La Catorce, provincia de Manabí, donde se realizará también la construcción de su Agencia Paraíso La 14. La LST que interconecta a dichas subestaciones tendrá una longitud aproximada de 37.156 Km con un DDV de 16 m (8 metros de cada lado), ubicada en las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Manabí.

La línea atraviesa por 35,24 ha del Bosque Protector Daule-Peripa, siendo un 59.2% (22 km) del total de la longitud. El área que se traslapa con el BVP corresponde a terrenos privados, con actividades antrópicas altamente intervenido.

El trazado de ubicación de la línea de Subtransmisión se sitúa sobre tierras agropecuarias, por ende el ecosistema que le corresponde es intervención.

En referencia a la caracterización del recurso forestal se ha constatado que dentro del área de influencia directa del proyecto no se registran especies en categorías de amenaza del Libro Rojo de la UICN, ni se registran especies en apéndices CITES.

Como complemento sobre el manejo o gestión de los impactos o afectaciones del proyecto sobre las funciones del Bosque Protector Daule-Peripa, se indica que se implementarán las medidas pertinentes acorde a las disposiciones de la normativa ambiental vigente (CODA y RCODA).

6. CONCLUSIONES

El proyecto "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA 14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 Kv, ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO", está ubicado en las provincias Los Ríos, Santo Domingo y Manabí.

El Certificado de Intersección emitido mediante oficio Nro. MAAE-SUIA-RA-DRA-2022-00055 de 23 de marzo de 2022 determina que el proyecto "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA 14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 Kv, ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO" interseca con el Bosque y Vegetación Protectores Daule-Peripa.

El trazado de la línea de Subtransmisión y la ubicación de sus subestaciones, estarán ubicadas en Patricia Pilar, provincia de Los Ríos y en Paraíso La Catorce, provincia de Manabí, donde se realizará también la construcción de su Agencia Paraíso La 14. La LST que interconecta a dichas subestaciones tendrá una longitud aproximada de 37.156 Km con un DDV de 16 m (8 metros de cada lado), ubicada en las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Manabí.

El trazado de ubicación de la línea de Subtransmisión se sitúa sobre tierras agropecuarias, por ende el ecosistema que le corresponde es intervención.

Las medidas propuestas para el manejo de los impactos que generará el proyecto están propuestas de manera verificable.

El "INFORME DE VIABILIDAD AMBIENTAL DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA 14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 Kv, ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO", cumple con los requerimientos dados por la Dirección de Bosques a través del SUIA; por lo que,

conforme lo establecido en los artículos 289 y 424 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, la Dirección de Bosques emite pronunciamiento **Favorable**.

7. RECOMENDACIONES

Ejecutar el proyecto en referencia únicamente en el contexto y alcance descrito en el informe ingresado mediante trámite SUIA Nro. MAAE-RA-2022-426719.

Realizar las actividades del proyecto cumpliendo las medidas planteadas en el informe de viabilidad ingresado por el operador, principalmente aquellas vinculadas con el componente biótico en función de lo que establece la normativa ambiental vigente.

8. ELABORADO POR

Iliana Lourdes Ochoa Luzuriaga
Especialista en Normativa Forestal 1